SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 123-2018-P-SBCH

Chiclayo, 30 de Julio del 2018.

VISTO:

Informe N° 357-2018-SBCH/URRHH, de fecha 19 de Julio del 2018, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 151-2018-OAJ-SBCH, de fecha 10 de Julio del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Pago por encargatura de la servidora CPC Lily Arlita Arriaga Altamirano; y;

CONSIDERANDO:

La Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, que rige las Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Del mismo modo mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Para el presente caso, es preciso indicar que la Directiva N° 001-2014-UPER-SBCH (Normas para la encargatura y designación de puestos y/o funciones en plazas de jefaturas para personal del régimen 728 y CAS en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo), se encuentra vigente, haciendo hincapié que éste dispositivo sólo es de aplicación para los servidores bajo el régimen laboral 728.

Del mismo modo, la Directiva antes citada guarda relación con opiniones técnicas emitidas por la Autoridad del Servicio Civil, así tenemos que mediante Informe Técnico N° 446-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 09 de junio del 2015, concluye lo siguiente: *"En el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura del encargo no cuenta con un regulación especial, sin embargo, la posibilidad de pagar a un servidor la diferencial por encargatura deriva de las prestaciones recíprocas que implican el contrato de trabajo, así como la necesidad de que éstas mantengan un equilibrio, puesto que a mayor responsabilidad debe ir acompañada de un mayor pago. Cabe precisar que la figura de encargo, así como el pago que deriva del mismo, debe estar contenidas en las directivas o lineamientos que previamente hayan aprobado las instituciones "*

Al respecto, SERVIR agrega: *"Asimismo, el eventual otorgamiento de un pago diferencial por concepto de encargo, tiene que sujetarse de forma estricta al presupuesto autorizado a cada entidad. Atendiendo a ello, corresponde a cada entidad determinar el tratamiento que debe dar a los servidores sujetos al régimen de la actividad privada a los que haya hecho algún encargo".*

31 JUL. 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO: Copia fiel del original que tengo a la vista
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 123-2018-P-SBCH

De lo antes expuesto, está claro que aquellos servidores bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728), que se les encargue un puesto de mayor responsabilidad, dicha labor debe ser compensable con un mayor pago.

Para el presente caso, lo requerido por la servidora CPC Lily Arlita Arriaga Altamirano, se enmarca dentro de los presupuestos antes citados, teniendo en cuenta que mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 109-2013-P-SBCH, de fecha 06 de junio del 2013, se resolvió que *"a partir de la presente resolución administrativa, el monto de quinientos soles (S/. 500.00) está destinado para la designación de un trabajador para el desempeño de una Jefatura que implica responsabilidad directiva"*. No está demás indicar que para el cálculo de lo peticionado, se debe tener en cuenta que el cargo de directivo debe exceder los 30 días en forma continua e ininterrumpida.

Siendo así, mediante Informe N° 357-2018-SBCH/URRHH, de fecha 19 de Julio del 2018, se ha realizado el cálculo en atención al informe Legal del visto, para tal efecto la liquidación de los meses que se encargó la Jefatura de la Unidad de Contabilidad a la servidora en mención es como sigue: Año 2015 (12 meses) pago equivalente a S/ 6,000.00 soles y Año 2016, pago equivalente a S/. 500.00 soles.

De lo expuesto corresponde emitir el acto resolutivo realizar el pago por concepto de encargatura conforme lo tiene indicado la hoy Unidad de Recursos Humanos.

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A, y dispositivos legales vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DISPONER,** el pago de la Encargatura **de la Unidad de Contabilidad, correspondientes al año Fiscal 2015 (12 meses, Enero – Diciembre), y al año Fiscal 2016 (1 mes , Enero), la suma total de S/ 6,500.00 Soles (Seis Mil Quinientos y 00/100 Soles), al servidora CPC. Lily Arlita Arriaga Altamirano,** de conformidad a la Directiva N° 001-2014-UPER-SBCH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procedan a realizar las acciones administrativas a efecto de dar cumplimiento al artículo precedente de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora en mención y se disponga la publicación de la presente resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Dra. Rosario Landstegui León
PRESIDENTA

31 JUL. 2018
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA